

Este boletín tiene como finalidad dar a conocer las opiniones de los miembros y colaboradores de la Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste del IMCP

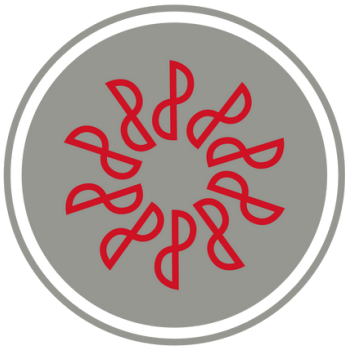
Directorio:

- CPC Sergio Rachid Abraham Treviño**
Presidente Regional Zona Noreste
- CPC Obdulia Gómez Escareño**
Vicepresidente Regional Zona Noreste
- CPC María del Rocío García Michelena**
Vicepresidente Fiscal Zona Noreste
- CPC Emilio Ávila Muñoz**
Presidente de la Comisión Fiscal Regional Zona Noreste
- Dr Ernesto Acosta Escalante**
Vicepresidente de la Comisión Fiscal Regional Zona Noreste

Nota:

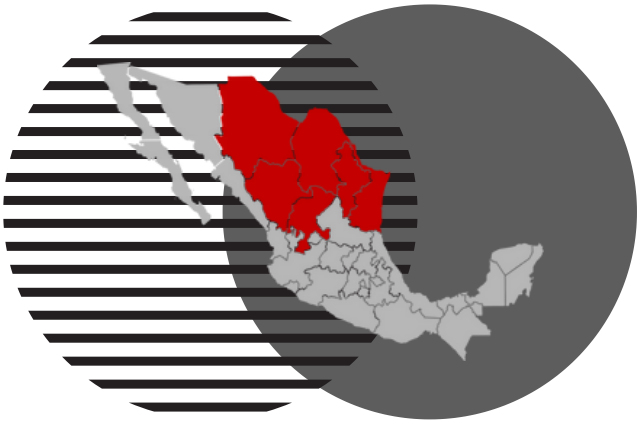
Las notas y comentarios no necesariamente reflejan la opinión del IMCP, de la Comisión Fiscal Regional Zona Noreste o de sus integrantes.

La responsabilidad corresponde exclusivamente a la fuente y/o al autor del artículo o comentario en particular.



IMCP | Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste

Boletín Técnico



AGOSTO 2023
No. 2-22/23



Deducción de Inversiones en el Impuesto sobre la Renta.

Requisitos, Condiciones y Momento de Inicio.

Una de las deducciones autorizadas más importante en el Impuesto sobre la Renta, es la deducción de inversiones. Se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.

Las inversiones se deducirán mediante la aplicación, en cada ejercicio, del porcentaje máximo autorizado sobre el monto original de la inversión. El porcentaje aplicable al monto original de la inversión podrá ser menor al máximo autorizado y podrá cambiarse posteriormente, pero sin exceder del porcentaje máximo autorizado.

Se considera monto original de la inversión, además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes o agencias aduanales, así como los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.



Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, el arrendatario considerará como monto original de la inversión, la cantidad que se hubiere pactado como valor del bien en el contrato respectivo.

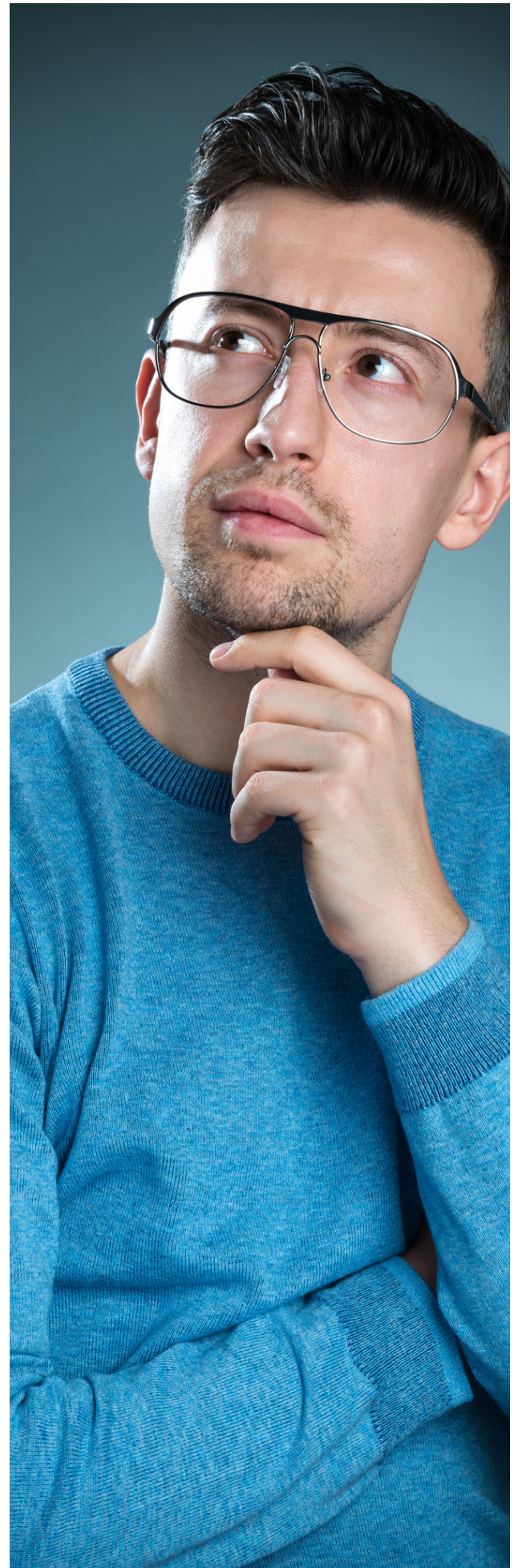
Las reparaciones, así como las adaptaciones a las instalaciones se considerarán inversiones siempre que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo. En ningún caso se considerarán inversiones los gastos por concepto de conservación, mantenimiento y reparación, que se eroguen con el objeto de mantener el bien de que se trate en condiciones de operación.

Es común que a la **"deducción de la inversión"** se le denomine de manera incorrecta **"depreciación fiscal"**, la expresión **"depreciación"** es un término que se adoptó de la norma financiera mexicana y de la práctica profesional.

En este sentido, la Norma de Información Financiera NIF C-6, en su párrafo 46.2.2.1, señala que la **"depreciación"** es un procedimiento que tiene como fin distribuir de una manera sistemática y razonable el costo de adquisición de los componentes, menos su valor residual entre la vida útil estimada de cada tipo de componente.

Por lo tanto, considerando la definición de **"depreciación"** que realiza la norma financiera, se podrá reflexionar que las inversiones, en materia del Impuesto sobre la Renta, se deducen mediante la distribución de la inversión de manera sistemática en varios ejercicios fiscales, mediante la aplicación de un porcentaje anual máximo autorizado sobre el **"monto original de la inversión"**, y además, dicha deducción se actualiza mediante la aplicación de un factor de actualización.

"Las inversiones se deducen mediante la distribución de la inversión de manera sistemática en varios ejercicios, mediante la aplicación de un porcentaje anual sobre el monto original de la inversión"



Requisitos y Condiciones.

Es importante considerar que el artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala los requisitos de deducibilidad para las **"deducciones autorizadas"** de las personas morales. Por lo tanto, en vista de que las **"inversiones"** se considera una **"deducción autorizada"**, se deberán observar los siguientes requisitos para la deducibilidad de las **"inversiones"**:

- Que sean estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.
- Estar amparadas con un comprobante fiscal y cumplir con las reglas de pago alterno al efectivo cuando el monto de la deducción exceda a 2,000.00 pesos.
- Estar debidamente registrada en contabilidad.
- Cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, en su caso.
- Que cuando la adquisición de la inversión cause IVA, el impuesto se traslade y conste por separado en el comprobante fiscal.
- Que tratándose de pagos que a su vez sean ingresos de contribuyentes personas físicas, de coordinados y personas morales del sector primario, éstos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate.

Por otra parte, la deducción de inversiones tiene las siguientes condiciones, siempre y cuando, previamente, se cumplan los requisitos para su deducción:

- Se podrá realizar un cambio en el porcentaje de deducción anual, sin embargo, en segundos cambios y posteriores cambios deberán transcurrir cuando menos cinco años desde el último cambio, excepto, tratándose de fusión, de enajenación de acciones de cuando menos el 25% del capital, de escisión de la sociedad, o bien, cuando el cambio de porcentaje no genere o haya incurrido pérdida fiscal en el ejercicio del cambio o en los 3 ejercicios anteriores al cambio.
- Que se deduzca la inversión por meses de uso completos, en ejercicios irregulares, cuando se comience a utilizar la inversión una vez iniciado el ejercicio y en el ejercicio cuando se termine la deducción.

- Que cuando se pretenda deducir la parte aun no deducida, correspondiente a inversiones enajenadas o cuando dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deberá mantener sin deducción un peso en sus registros y presentar aviso ante las autoridades fiscales.
- Las inversiones en casas habitación y en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, así como los aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, sólo serán deducibles, siempre que el contribuyente conserve como parte de su contabilidad, la documentación con la que acredite que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad y presente aviso ante el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día del ejercicio en que se pretenda aplicar la deducción por primera vez.
- Tratándose de regalías, se podrá efectuar la deducción, únicamente cuando las mismas hayan sido efectivamente pagadas.
- Que la deducción de la inversión se actualice, mediante la aplicación de un factor de actualización, desde el mes de adquisición y hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectúe la deducción.

Límites en la Deducción de Inversiones.

La deducción de inversiones tiene los siguientes límites:

- En el caso de automóviles, serán deducibles hasta un monto de 175,000.00.
- En el caso de automóviles cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargables, así como los automóviles eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, sólo serán deducibles hasta por un monto de \$250,000.00.
- En el caso de aviones, la deducción se calculará considerando como monto original máximo de la inversión, una cantidad equivalente a \$8,600,000.00.
- En los casos de bienes adquiridos por fusión o escisión de sociedades, los valores sujetos a deducción no deberán ser superiores a los valores pendientes de deducir en la sociedad fusionada o escidente, según corresponda.

Momento para la deducción de la inversión.

Un aspecto importante en la deducción de inversiones es el momento en que se inicia. Por regla general, las inversiones empezarán a deducirse, a elección del contribuyente:

1. A partir del ejercicio en que se inicie la utilización de los bienes o,
2. A partir del ejercicio siguiente al de inicio de utilización.

Sin embargo, existen otro momento que condicionan el inicio de la deducción de la inversión. Tal es el caso del requisito de que se haya erogado efectivamente la inversión, cuando se haya adquirido de personas físicas, personas morales del régimen de coordinados, o del persona morales del régimen de sector primario, no aplicable este requisito para el caso de las sociedades o asociaciones civiles ni a los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas, ya que en estas personas la condición de erogación efectiva es aplicable tratándose de la prestación de servicios independientes y de la prestación de servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica, no así para el caso de las inversiones.

En noviembre 2022, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un amparo directo en revisión, en relación la deducción de una inversión, señalando que para sea deducible la inversión es necesario la erogación efectiva, generalizando dicho requisito sin considerar si se ha adquirido de una persona física o de una persona moral. Sentencia que habría que analizar con detenimiento.



Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 104 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable a personas físicas con actividad empresarial y profesional, señala que los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, *aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción*, como una excepción al requisito de deducibilidad, establecido en la fracción I del artículo 105 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de que la inversión (deducción autorizada) haya sido erogada efectivamente en el ejercicio.



Con estas consideraciones, la deducción de la inversión se podrá iniciar en los siguientes momentos:

- A partir del ejercicio de inicio de la utilización de la inversión. Que no necesariamente es el ejercicio de la inversión, y en su caso, del ejercicio de la erogación efectiva.
- A partir del ejercicio siguiente al de inicio de utilización.
- Tratándose de inversiones adquiridas de personas físicas, personas morales coordinadas, o personas morales del sector primario, a partir de la erogación efectiva.

Finalmente, es importante tomar en cuenta que la autoridad fiscal ha evolucionado en sus mecanismos de fiscalización y actualmente cuenta con más herramientas para revisar las deducciones autorizadas, entre ellas las inversiones, además, no habría que dejar pasar la resolución de la Suprema Corte, en relación con la deducción de inversiones, que puede llevar a una nueva óptica de interpretación, o bien, considerar que se trata de un criterio rigorista sin tomar en cuenta el contexto general en que se genera la deducción de inversiones.

Emilio Ávila Muñoz

Presidente de la Comisión Fiscal Regional
Zona Noreste del IMCP

Miembro de la Comisión Fiscal del ICPNL

Nota: las ideas y opiniones expresadas en este escrito son de quienes firman el artículo y no necesariamente representan las ideas y opiniones de la Comisión Fiscal Regional de la Zona Noreste del IMCP o de sus integrantes.

